

NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACION

- Ha sido aprobado por el **Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre** (BOE 01-12-12), con la finalidad de adaptar la normativa española a la comunitaria (Directiva 2010/45/UE, de 13-07-10), reducir las cargas administrativas e impulsar la e-factura.
- Sustituye al del año 2003 y fija su **entrada en vigor el 1 de Enero de 2013**.
- Con carácter general se establece que **todos los empresarios y profesionales tienen la obligación de expedir y entregar factura y conservar copia** por todas sus entregas de bienes y prestaciones de servicios. La obligación, salvo para las entregas intracomunitarias, se extiende también a **los pagos anticipados** recibidos con anterioridad a la operación.
- Sólo se podrá emitir un original de cada factura. No obstante, se permite la expedición de **duplicados de factura**, en caso de pérdida del original, haciendo constar en los mismos la expresión "*duplicado*", o cuando en una misma operación concurren varios destinatarios.
- El nuevo Reglamento establece un sistema de facturación basado en **dos tipos de facturas**:
 - ✓ La factura completa u ordinaria
 - ✓ La factura simplificada, que sustituye a los tickets, que desaparecen.
- Todos los empresarios y profesionales están **obligados también a conservar todas las facturas recibidas**.
- La **conservación de las facturas y demás documentos** (seis años o prescripción) podrá realizarse en papel o en formato electrónico, por cualquier medio que garantice la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.
- **No existe obligación de expedir factura**:
 - ✓ En las operaciones exentas de IVA, excepto las médico-sanitarias e inmobiliarias.
 - ✓ En las ventas realizadas por los comerciantes del régimen especial del recargo de equivalencia.
 - ✓ En las operaciones realizadas por los acogidos al régimen simplificado, salvo que las cuotas devengadas se determinen en función del volumen de ingresos o se trate de entrega de activos fijos.
 - ✓ Por los acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- No obstante, **deberá emitirse factura en todo caso en las siguientes operaciones**:
 - ✓ Cuando el destinatario sea un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad.
 - ✓ Cuando el destinatario no empresario o profesional lo exija para el ejercicio de un derecho.
 - ✓ Cuando el destinatario sea una persona jurídica.
 - ✓ Cuando la destinataria sea la Administración Pública.
 - ✓ En las entregas intracomunitarias.
 - ✓ En las ventas a distancia.
 - ✓ En las entregas sujetas a Impuestos Especiales.
 - ✓ En las entregas de bienes objeto de instalación o montaje.
 - ✓ En las exportaciones.
- Además de por los destinatarios en los casos previstos en la normativa, se regula la **emisión de facturas por cualquier destinatario**, que lo hará en nombre y por cuenta de quien haya realizado la operación, para lo que se exige:
 - ✓ Que exista un acuerdo previo suscrito entre las partes, en el que se especifique cuáles son las facturas a emitir por el destinatario.
 - ✓ Que exista un procedimiento de aceptación de la factura por quien haya realizado la operación.

- ✓ Que el destinatario de la operación, que emite la factura, remita una copia al empresario o profesional que haya realizado la operación.
- Deberá emitirse **factura rectificativa** en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando la original no cumpla los requisitos exigidos.
 - ✓ Cuando se hubieran determinado incorrectamente las cuotas repercutidas de IVA.
 - ✓ Cuando haya lugar a la modificación de la base imponible. No obstante, cuando la modificación sea consecuencia de devoluciones, podrá realizarse la rectificación mediante su minoración en una próxima factura, con independencia de que su resultado sea positivo o negativo, siempre que el tipo impositivo aplicable sea el mismo.
 - ✓ En la factura rectificativa se harán constar los datos de la factura que se rectifica.
 - ✓ En una misma factura rectificativa se podrán rectificar varias facturas, siempre que se identifiquen todas, salvo que se trate de descuentos o bonificaciones por volumen de operaciones (rappels), que bastará con mencionar el periodo a qué corresponden.
 - ✓ La sustitución o canje de facturas simplificadas por completas no es rectificación.
- **Plazo para la expedición y remisión de las facturas:**
 - ✓ Con carácter general, en el momento de realizarse la operación.
 - ✓ Cuando el destinatario sea un empresario o profesional, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente al del devengo del impuesto correspondiente a la operación y remitirse al destinatario antes de un mes de la fecha de emisión.
 - ✓ En las entregas intracomunitarias de bienes, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el que se produzca la expedición o transporte de los bienes.
 - ✓ Opcionalmente podrán incluirse en una sola **factura recapitulativa** las operaciones realizadas dentro del mismo mes natural para un mismo destinatario.
 - ✓ Las facturas rectificativas deberán expedirse cuando se tenga conocimiento de su procedencia, siempre que no hayan transcurrido cuatro años.
- **Podrán expedirse facturas simplificadas** a elección del emisor en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando se trate de facturas rectificativas
 - ✓ Cuando su importe no exceda de 400 euros, IVA incluido.
 - ✓ Cuando su importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido y se trate de las siguientes operaciones:
 - Ventas al por menor, incluso por fabricantes o elaboradores de los productos entregados
 - Ventas o servicios en ambulancia
 - Ventas o servicios a domicilio
 - Transporte de personas y sus equipajes
 - Servicios de hostelería y restauración
 - Servicios de salas de baile y discotecas
 - Servicios telefónicos en cabinas o mediante tarjetas
 - Utilización de instalaciones deportivas
 - Revelado de fotografías y servicios de estudios fotográficos
 - Alquiler de películas
 - Servicios de tintorería y lavandería
 - Utilización de autopistas de peaje
 - Las que hasta ahora estaban autorizadas para expedir tickets o las que autorice el Departamento de Gestión de la A.E.A.T.
- > **No podrá expedirse factura simplificada** en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando se trate de operaciones intracomunitarias (entregas, prestaciones de servicios o ventas a distancia).
 - ✓ Cuando el obligado a emitir factura sea el destinatario de la operación.
- Se facilita la emisión y remisión de **facturas por medios electrónicos**, que ya no se sujeta a exigencia técnica alguna ni al consentimiento expreso del destinatario. Sin embargo, Hacienda, salvo que se utilice el sistema de intercambio electrónico de datos (EDI), la firma electrónica avanzada u otro medio autorizado, podrá comprobar la conexión entre la realidad de la operación y la factura.

➤ Para el reintegro de las **compensaciones del Régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca**, los adquirentes deberán expedir un recibo, del que entregaran copia a la otra parte, en el que conste:

- ✓ Serie y número correlativo para cada serie.
- ✓ Nombre y apellidos, o razón social, N.I.F. y domicilio del expedidor y del titular de la explotación agrícola, ganadera, forestal o pesquera.
- ✓ Descripción de los bienes entregados o de los servicios prestados, así como el lugar y la fecha de las operaciones.
- ✓ Precio de los bienes y servicios.
- ✓ Porcentaje de compensación aplicado.
- ✓ Importe de la compensación.
- ✓ La firma del perceptor.

➤ Cuando un empresario o profesional realice la **adquisición de bienes a no empresarios**, deberá expedir un documento, que contendrá los datos exigidos con carácter general a las facturas y deberá ser firmado por el transmitente.

CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS (I)	
Factura completa	Factura simplificada
<p>a) Número y, en su caso, serie.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La numeración dentro de cada serie será correlativa. - En principio, la utilización de series es potestativa del emisor, para distinguir operaciones, establecimientos, etc. - Es obligatoria la utilización de series específicas para: <ul style="list-style-type: none"> - Las facturas rectificativas - Las fras. emitidas por el destinatario - Las emitidas por un tercero - Las emitidas por el adjudicatario de la ejecución forzosa - Cuando se emitan facturas completas y simplificadas 	<p>Número y, en su caso, serie.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La numeración dentro de cada serie será correlativa. - En principio, la utilización de series es potestativa del emisor, para distinguir operaciones, establecimientos, etc., aunque será obligatoria para quienes emitan facturas completas y simplificadas. - Se podrán utilizar series específicas para: <ul style="list-style-type: none"> • Los distintos establecimientos • Las operaciones de distinta naturaleza • Las facturas rectificativas • Las fras. emitidas por el destinatario • Las emitidas por un tercero • Las emitidas por todas las operaciones realizadas en el año natural
<p>b) La fecha de su expedición</p>	<p>La fecha de su expedición</p>
<p>c) Nombre y apellidos, o razón social completa, del expedidor y del destinatario</p>	<p>Nombre y apellidos, o razón social completa, del expedidor.</p> <p>Factura simplificada "plus": Cuando el destinatario sea un empresario o profesional y así lo exija, o, cuando no siéndolo, lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria, deberá consignarse también el domicilio y el N.I.F. del destinatario y la cuota repercutida deberá consignarse por separado.</p>
<p>d) Número de Identificación Fiscal del expedidor y del destinatario, en especial cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se trate de entregas intracomunitarias - El destinatario sea el sujeto pasivo del IVA - Se produzca la inversión del sujeto pasivo en operaciones con extranjeros 	<p>Número de Identificación Fiscal del expedidor.</p>
<p>e) Domicilios del emisor y del destinatario</p>	
<p>f) Descripción de las operaciones, con los datos necesarios para determinar la base imponible y el tipo de gravamen aplicable, incluyendo el precio unitario sin impuestos y cualquier descuento o rebaja no incluidos en el precio unitario.</p> <p>Deberá especificarse la parte de base imponible que corresponde a cada operación, cuando se facturen conjuntamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones exentas o no sujetas y gravadas. - Operaciones con distinto sujeto pasivo. - Operaciones gravadas a distintos tipos impositivos. <p>En caso de facturas rectificativa, la referencia a la factura rectificada.</p>	<p>Identificación del tipo de bienes entregados o de los servicios prestados.</p> <p>La contraprestación total.</p> <p>En caso de facturas rectificativa, la referencia a la factura rectificada</p> <p>Deberá especificarse la parte de base imponible que corresponde a cada operación cuando se facturen conjuntamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones exentas o no sujetas y gravadas. - Operaciones gravadas a distintos tipos impositivos.

<p>g) El tipo o tipos impositivos aplicados. Cuando se realicen entregas sujetas al recargo de equivalencia, éstas se recogerán en factura separada, con indicación del tipo de recargo aplicado y la cuota resultante.</p>	<p>El tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión "IVA <i>incluido</i>".</p>
<p>h) La cuota tributaria repercutida.</p>	
<p>i) La fecha de las operaciones o del pago anticipado, cuando sean distintas a la de la emisión de la factura.</p>	<p>La fecha de las operaciones o del pago anticipado, cuando sean distintas a la de la emisión de la factura.</p>
CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS (II)	
<p>j) Cuando se trate de operaciones exentas, una referencia a la norma aplicable, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "entrega intracomunitaria exenta (artículo 25 LIVA)" - "operación exenta por exportación (artículo 25 LIVA)" - "operación exenta (artículo 20.1 LIVA)" 	<p>Cuando se trate de operaciones exentas, una referencia a la norma aplicable, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "entrega intracomunitaria exenta (artículo 25 LIVA)" - "operación exenta por exportación (artículo 25 LIVA)" - "operación exenta (artículo 20.1 LIVA)"
<p>k) En las <i>entregas de medios de transporte nuevos</i>, se hará constar, junto con sus características, la fecha de primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de vuelo o navegación.</p>	<p>En las <i>entregas de medios de transporte nuevos</i>, se hará constar, junto con sus características, la fecha de primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de vuelo o navegación.</p>
<p>l) En el caso de que quien expida la factura sea el destinatario, la expresión "<i>facturación por el destinatario</i>".</p>	<p>En el caso de que quien expida la factura sea el destinatario, la expresión "<i>facturación por el destinatario</i>".</p>
<p>m) Cuando proceda, la mención "<i>inversión del sujeto pasivo</i>", complementada con, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dación en pago o renuncia a la exención "artículo 84.Uno.2°.e de la LIVA". - Ejecución de obra inmobiliaria "artículo 84. Uno. 2°.f de la LIVA" 	<p>Cuando proceda, la mención "<i>inversión del sujeto pasivo</i>", complementada con, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dación en pago o renuncia a la exención "artículo 84.Uno.2°.e de la LIVA". - Ejecución de obra inmobiliaria "artículo 84. Uno. 2°.f de la LIVA"
<p>n) Cuando sea aplicable, la expresión "<i>Régimen especial de las Agencias de viaje</i>". En estos casos no se puede consignar separadamente la cuota de IVA repercutido. Excepcionalmente, cuando todas las operaciones estén gravadas, se podrá consignar, bajo la denominación "<i>cuotas de IVA incluidas en el precio</i>" el resultado de multiplicar el precio total por 6 y dividirlo por 10.</p>	<p>Cuando sea aplicable, la expresión "<i>Régimen especial de las Agencias de viaje</i>". En estos casos no se puede consignar separadamente la cuota de IVA repercutido. Excepcionalmente, cuando todas las operaciones estén gravadas, se podrá consignar, bajo la denominación "<i>cuotas de IVA incluidas en el precio</i>" el resultado de multiplicar el precio total por 6 y dividirlo por 10.</p>
<p>o) Cuando corresponda, la expresión "<i>Régimen especial de los bienes usados</i>", "<i>Régimen especial de los objetos de arte</i>" o "<i>Régimen especial de las antigüedades y objetos de colección</i>". En estos casos no se puede consignar separadamente la cuota de IVA repercutido.</p>	<p>Cuando corresponda, la expresión "<i>Régimen especial de los bienes usados</i>", "<i>Régimen especial de los objetos de arte</i>" o "<i>Régimen especial de las antigüedades y objetos de colección</i>". En estos casos no se puede consignar separadamente la cuota de IVA repercutido.</p>

Enero 2013

El contenido del presente documento tiene como única finalidad informar sucintamente sobre las nuevas disposiciones tributarias. Por la necesidad de simplificar y sintetizar los textos legales a que se refiere, no debe ser utilizado en sustitución de los mismos. Prohibida su reproducción.

Audifiel